

AL DESPACHO: Que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, con ocasión al cumplimiento de la orden impartida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 28 de marzo de 2022, se ordenó el decreto de medidas de embargo a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA.

Conforme obra en documentos visibles en carpeta N° 061 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito.

En archivos visibles en documentos N° 062 y 063 del expediente digital campean respuestas allegadas por BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

En archivo N° 064, 065 y 067 obran solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante encaminadas a obtener la entrega de títulos judiciales.

Visible en los archivos N° 069 y 073 del legajo electrónico obran documentales allegadas por COLPENSIONES correspondientes a liquidación actualizada del crédito y poder de sustitución para el trámite de este proceso.

Finalmente, efectuada consulta en la plataforma web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes de este proceso. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. Ejecutivo Laboral
Demandante: ADELA OVIEDO BOHORQUEZ
Demandado: COLPENSIONES

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.186 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en atención a la sustitución hecha por la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. visibles en la carpeta N° 073 del expediente digital. Continuando con la revisión del expediente, en virtud de lo

establecido en el artículo 446 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante ADELA OVIEDO BOHORQUEZ -actuando por conducto de apoderado judicial- de la liquidación de crédito visible en el archivo N° 069 del expediente digital allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Igualmente, con fundamento en la misma normatividad, córrase traslado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por conducto de su apoderada judicial de la liquidación de crédito presentada por el vocero judicial de la parte actora, la cual se encuentra inserta en el archivo N° 061.

En atención a la documental que se encuentra inserta en el archivo N° 050 del expediente digital, para efectos de mejor proveer se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES el suministro de la siguiente información:

- Constancia de notificación y ejecutoria de la resolución SUB137254 del 27 de julio de 2017, en virtud de la cual tuvo lugar el reconocimiento del derecho pensional de ADELA BOHORQUEZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.815.265.
- Certificación de ingreso en nómina de pensionados de la señora BOHORQUEZ OVIEDO ya identificada, donde se informe la fecha de su ingreso y fecha de pago de retroactivo pensional en caso que lo hubiere.
- Se sirva certificar si a la fecha la señora ADELA BOHORQUEZ OVIEDO tiene la calidad de pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y si a la fecha viene siendo cancelada suma alguna a título de pensión de vejez.

Igualmente se dispone formular requerimiento a BANCO BANCOLOMBIA, para que se sirvan informar con destino a este proceso si a través de dicha entidad bancaria se surte o ha surtido el pago de derechos pensionales a la señora ADELA BOHORQUEZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.815.265 por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, particularmente el pago de retroactivo pensional en el mes de septiembre de 2017 evento en el cual se requiere informar la suma cancelada en dicha oportunidad.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Frente a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora dentro del archivo N° 67 del expediente digital, se dispone remitir oficio con destino a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS reiterando la medida cautelar decretada mediante auto adiado 9 de mayo de 2022, advirtiendo la procedencia de la misma con fundamento en la excepción a la regla general de inembargabilidad frente a las cuentas de la AFP administradora del régimen de prima media dado que se está ejecutando el cumplimiento de decisión judicial en virtud de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de pensión de vejez.

Lo anterior con fundamento en lo decantado dentro de este asunto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 28 de marzo de 2022. Igualmente se conmina a las entidades bancarias, para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

debiendo constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Finalmente pese a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, no hay lugar a ordenar la entrega de suma alguna de dinero teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En atención a lo señalado el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T.P. 313.186 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en atención a la sustitución hecha por la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. visibles en la carpeta N° 073 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante ADELA OVIEDO BOHORQUEZ -actuando por conducto de apoderado judicial- de la liquidación de crédito visible en el archivo N° 069 del expediente digital allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por conducto de su apoderada judicial de la liquidación de crédito presentada por el vocero judicial de la parte actora, la cual se encuentra inserta en el archivo N° 061 de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

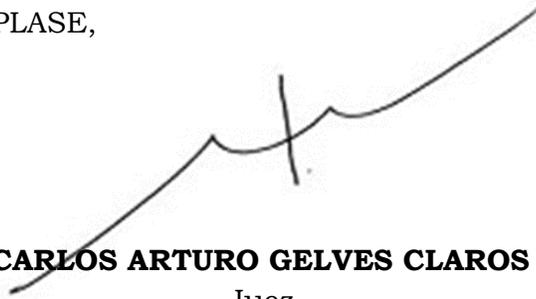
CUARTO: Formular requerimientos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y BANCOLOMBIA, para que se sirvan allegar la información requerida en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría librense y envíense los oficios correspondientes.

QUINTO: REMITIR oficios con destino a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS reiterando la medida cautelar decretada mediante auto adiado 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEXTO: NEGAR solicitud de entrega de títulos deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, según lo informado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 066** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria